



Proyecto de Ley

4371 / 2018-CR

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nro. 1100, QUE REGULA LA INTERDICCION DE LA MINERIA ILEGAL EN TODA LA REPUBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, CON LA FINALIDAD QUE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCAUTADOS PUEDAN SER DESTINADOS A LOS GOBIERNOS REGIONALES AL DESARROLLO PRODUCTIVO, INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO EN BENEFICIO DE LA POBLACION.**

Los congresistas del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular** que suscriben, a propuesta del legislador **Modesto Figueroa Minaya**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nro. 1100 QUE REGULA LA INTERDICCION DE LA MINERIA ILEGAL EN TODA LA REPUBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, CON LA FINALIDAD QUE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCAUTADOS PUEDAN SER DESTINADOS A LOS GOBIERNOS REGIONALES AL DESARROLLO PRODUCTIVO, INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO EN BENEFICIO DE LA POBLACION.**

**Artículo 1.- Modifíquese el artículo 7° en sus numerales 7.1 y 7.2 del Decreto Legislativo Nro. 1100 sobre acciones de interdicción.**

(...)

**7.1.- Decomiso de los bienes, maquinarias, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo; los mismos que serán puestos a disposición del Gobierno Regional correspondiente, por parte del programa de bienes incautados - PRONABI.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

23 MAY 2019

**RECIBIDO**

Firma ..... Hora .....



**7.2.-** Destrucción o demolición de bienes, maquinarias o equipos citados en el artículo 5° que por sus características o situación no resulte viable su decomiso.

Las acciones de interdicción establecidas en el presente artículo serán activadas por el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. Adicionalmente, podrán solicitarlo los Procuradores Públicos de los Ministerios de Energía y Minas o del Ambiente, el Procurador Público Regional o el Procurador Público de la respectiva Municipalidad provincial o distrital.

La ejecución de estas acciones de interdicción se realiza con la presencia del representante del Ministerio Público, quien levantará el acta respectiva con indicación de los medios probatorios correspondientes, pudiendo ser medios filmicos o fotográficos; así como la descripción de las circunstancias que determinaron la aplicación de las acciones previstas anteriormente.

Dichas acciones de interdicción se realizan sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar y que están destinadas a preservar el cuidado de bienes jurídicos protegidos por el Estado y afectados por el desarrollo de actividades ilegales.

**Las fuerzas armadas y policiales brindarán el apoyo logístico a los gobiernos regionales para la extracción y posterior entrega de los bienes que se incauten en las acciones de interdicción de minería ilegal.**

**Posterior a la interdicción, el representante del Ministerio Público y el responsable de las fuerzas armadas y/o policiales participantes deberá coordinar con la autoridad regional correspondiente para establecer el protocolo de la entrega de los bienes incautados.**

**Los bienes incautados que se destinarían al gobierno regional, producto de la interdicción, serían utilizados en obras de desarrollo productivo, infraestructura pública y demás actividades en beneficio de la población, respetando las normas medio ambientales.**





## DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA.

Para los fines de la presente ley, los gobiernos regionales beneficiados en cuanto a bienes incautados en las acciones de interdicción emitirán las normas y directivas correspondientes para facilitar el trámite de entrega de dichos bienes.

### Artículo 2°. – Vigencia.

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

*J. Y. Y. M.*  
*Ticla R.*  
*Polanco*  
*DIPAS.*

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
MODESTO FIGUEROA MINAYA  
Regista de La República

*Carlos Tubino Arias Schreiber*  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*Jorge Castro*  
*C. Castro S.*

Lima, marzo de 2019

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de MAYO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4371 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,

GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN

DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. —

  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES:

La minería ilegal en el Perú debe ser entendida como aquella actividad que, de acuerdo con el Decreto Legislativo Nro. 1101, es realizada sin contar con la autorización de inicio o reinicio de operación minera otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas. Este tipo de minería ha venido desarrollándose en nuestro país con especial incidencia en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ica, Piura, Puno y Madre de Dios. Es en este último departamento donde se ha presentado el escenario más complicado para el Estado, pues existe un fuerte grupo de presión constituido por las casi 40,000 personas que dependen en forma directa o indirecta en forma directa o indirecta de los réditos que produce la extracción aurífera ilegal<sup>1</sup>.

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad establecer medidas destinadas al fortalecimiento de la fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, como mecanismo de lucha contra la minería ilegal y para asegurar la gestión responsable de los recursos mineros; a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.

En su ámbito de aplicación son Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) comprendidas en el ámbito de la presente norma, los gobiernos regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. Asimismo, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI), en lo relacionado a la autorización del uso de áreas acuáticas que sean utilizadas en el desarrollo de estas actividades en aguas navegables en los ámbitos fluvial y lacustre, en el marco de sus competencias, y sin perjuicio de las correspondientes a otras autoridades para el otorgamiento de tal autorización. La fiscalización ambiental comprende, entre otras, acciones en materia de supervisión, fiscalización y sanción de dichas actividades; en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

El régimen jurídico de los bienes incautados por los delitos de narcotráfico o en acciones de extinción del dominio desde la perspectiva del análisis económico del derecho del derecho.

Se debe tener presente que la afectación de los beneficios patrimoniales derivados del narcotráfico o minería ilegal realizar una estrategia para enfrentar

<sup>1</sup> MELÉNDEZ ESPINOZA, EDSON. "La Minería ilegal, el delito que finalmente es calificado como tal" en: <http://intranet.usat.edu.pe/usat/facultad-derecho/articulos/2366/>.



su problemática, orientada a reducir la rentabilidad del negocio. En tal sentido, el régimen jurídico de los bienes incautados, por su vinculación a procesos penales o a acciones de extinción de dominio por este u otros delitos y sus conexos, hace parte de la respuesta normativa del Estado el fenómeno de la minería ilegal como un componente de la solución que el aparato institucional ha dado para enfrentarlo.

De esta manera, si bien la normatividad relativa a la administración de los bienes incautados y a la destinación definitiva de los bienes, cuyo dominio se declare judicialmente extinguido, se orienta a la ejecución de una política estatal en materia delictiva, dirigida a la afectación de los beneficios patrimoniales obtenidos por la minería ilegal, y por esta vía reducir la problemática de la informalidad del oro, al recaer ella sobre activos que forman parte de la economía necesariamente produce un efecto sobre el sistema económico.<sup>2</sup>

Aquí conviene recordar que los bienes afectos a un proceso penal por los delitos de minería ilegal y conexos o aquéllos sobre los cuales recaiga una acción de extinción del dominio se sustraen por orden judicial del tráfico jurídico y mercantil, mediante el decreto de medidas cautelares, de manera que desde cuando éstas se hacen efectivas hasta cuando el funcionario judicial competente se pronuncia en forma definitiva sobre la procedencia o improcedencia del decomiso o la pérdida del derecho de dominio a favor del Estado su titular pierde no solamente el poder dispositivo, sino también su administración. En consecuencia, para este tipo de actuaciones judiciales en particular, dicha administración se radica en cabeza del **PRONABI. (PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS)**.

Desde esta perspectiva, resulta pertinente analizar el impacto producido sobre la economía por la aplicación de las normas jurídicas a las cuales se ha hecho referencia, con el fin de establecer si han contribuido o pueden contribuir a una mayor eficiencia económica y proponer soluciones para aumentar esa eficiencia.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS PRODUCTO DE LA MINERÍA ILEGAL**

Este análisis utiliza los mismos procedimientos que el de costos y beneficios privados: la averiguación de las consecuencias del proyecto, la evaluación de los factores y de los productos (con el uso de precios del mercado para calcular el beneficio neto anual) y el descuento de los beneficios de los años futuros para calcular el valor presente, con la salvedad de que tiene en cuenta una gama más amplia de consecuencias y de que los precios a los que se evalúan los factores y los productos pueden no ser los del mercado, porque no se

---

<sup>2</sup> Sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los sistemas de administración de los bienes incautados, véase el Informe 15 de la Colección de Análisis Sectorial y Políticas Públicas de la Contraloría General de la República, junio de 2002.





venden o porque no reflejan exactamente los costos y los beneficios sociales marginales debido a una falla del mercado.

De acuerdo con lo anterior, el análisis costo-beneficio, que estuvo ausente al momento de la formulación normativa de esta política, debe servir para evaluar sus resultados y adoptar los correctivos pertinentes o, de ser necesario, reformularla o incluso prescindir de ella; pues aunque se presenta un problema de partida, por la inexistencia de datos oficiales suficientes, tanto sobre los factores como sobre los productos, para establecer los costos y los beneficios del sistema normativo de administración provisional y destinación definitiva de los bienes incautados, de la información disponible puede inferirse que hasta la fecha los costos son mayores que los beneficios.

En efecto, se tiene, por una parte, que el manejo de los bienes incautados genera unos costos de administración y unos costos de oportunidad, los cuales, a su turno, se ven afectados por los costos de transacción; por otra parte, dicho manejo busca producir unos beneficios de retorno público-privado en la aplicación de los sistemas de administración y otros beneficios de retorno social en su destinación definitiva.

Otra posibilidad puede consistir en ampliar la aplicación de la destinación provisional como mecanismo de administración de los bienes incautados, mediante la diversificación de los potenciales destinatarios del sector público, esto incluye a personas jurídicas que tengan ánimo de lucro, las cuales estarían, por razón de su configuración jurídica, en real capacidad de cumplir con hacer uso de los bienes en bienestar de la comunidad de los bienes destinados.

Si desde la perspectiva económica el propósito de la normatividad vigente está orientado a que los activos incautados continúen siendo productivos y generadores de empleo y a que su administración se autofinancie, resulta pertinente promover una reforma legal que incluya a las entidades de derecho privado con ánimo de lucro como destinatarias provisionales de los bienes incautados, pero en las que éstos conserven también la autorización para la verificación de los antecedentes judiciales de los socios y administradores de la entidad.<sup>3</sup>

## JUSTIFICACION

La ley dice que las maquinarias e insumos incautados deben entregarse al gobierno nacional. Ahora mismo en Huetupetue Madre de Dios, están siendo dinamitados. **Si tenemos en cuenta el artículo séptimo del decreto legislativo 1100 que regula las interdicciones, toda maquinaria, equipo e**

---

<sup>3</sup> **Manuel Alberto Restrepo Medina** – catedrático de la universidad de Barcelona.



insumos decomisados durante un operativo de interdicción como los ocurridos en Huepetuhe los últimos meses, tendrían que ser puestos a disposición del gobierno regional, toda vez que existe una carretera que hace viable que sea decomisada y puesta a disposición del Gobierno Regional.

*DL 1100: Artículo 7°.- Acciones de interdicción El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas -DICAPI, bajo el ámbito de sus competencias, realizarán partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6° del presente Decreto Legislativo, las acciones de interdicción siguientes: 7.1 Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo; los mismos que serán puestos a disposición del Gobierno **Regional** correspondiente. 7.2 Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados en el artículo 5°, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso.*



4

De acuerdo a las últimas informaciones oficiales que es de conocimiento público en la región Madre de Dios, específicamente en el lugar denominado la Pampa, donde opera mayormente la minería ilegal, se han reportado

<sup>4</sup> <https://www.google.com/fotos+de+destruccion+de+drogas+en+puerto+maldonado>.



operativos inopinados por las fuerzas armadas y policiales, que traen como consecuencia la incautación y posterior destrucción de maquinarias como son retroexcavadoras, generadores de electricidad, vehículos pesados, bombas de agua, motores balsas, dragas, tolvas, quemadores, motosierras y 15 vehículos, los mismos que según el diario **"El Peruano" de fecha (miércoles 06-03-2019)**, ascenderían a 54 millones de soles los bienes incautados en los últimos operativos.

Por ejemplo, existiendo una carreta en trocha no culminada que comunica Huepetuhe y Puerto Maldonado, hubiera sido necesario que la maquinaria incautada a la minería ilegal en vez de ser destruidas pueda ser entregadas para ser utilizados en la culminación de esta importante obra que sirva para el desarrollo económico regional y puesta a trabajar con fines distintos a los de la minería. Los bienes incautados que se destinarían al gobierno regional, serían utilizados como en el ejemplo señalado anteriormente en obras de desarrollo productivo, infraestructura pública y demás actividades en beneficio de la población, respetando las normas medio ambientales.



5

<sup>5</sup> <https://www.google.com/search?q=fotos+de+destruccion+de+drogas+en+puerto+maldonado>.





6

Ahora bien la norma establece en su artículo 7° en el numeral 7.2 sobre acciones de interdicción, **la destrucción o demolición de bienes, maquinarias o equipos citados en el artículo 5° que por sus características o situaciones no resulte viable su decomiso**, a esto hay que tener presente que si bien la norma contempla solo tres párrafos nuestra propuesta legislativa es incrementar dos párrafos más que son **las fuerzas armadas y policiales brindaran el apoyo logístico a los gobiernos regionales para la extracción y posterior entrega de los bienes que se incauten en las acciones de interdicción de minería ilegal**. Esto es con finalidad que el gobierno regional pueda contar con el apoyo de las fuerzas armadas y policial al momento que se realizan las interdicciones puedan ser incautados por la entidad correspondiente y que estos puedan prestar la seguridad de las maquinarias desde su lugar de intervención hasta su traslado ante las unidades del gobierno regional; **posterior a la interdicción, el representante del Ministerio Público y el responsable de las fuerzas armadas y/o policiales participantes deberá coordinar con la autoridad regional correspondiente para establecer el protocolo de la entrega de los bienes incautados**. La finalidad de éste párrafo es establecer un protocolo de entrega de bienes incautados, con las autoridades participantes quienes establecerán las finalidades y fines de los bienes.

Si bien es cierto las maquinarias utilizadas en la minería ilegal (como es en la pampa – puerto Maldonado), en su mayoría son maquinarias pesadas, que son

<sup>6</sup> <https://www.google.com/search?q=fotos+de+destruccion+de+drogas+en+puerto+maldonado>.



utilizadas en las operaciones mineras a gran escala, es por eso que el Estado en su rol de conservar el medio ambiente, así como formalizar la minería en todo el país, se dieron decretos, leyes que muchas veces afectan bienes de terceros es ahí que la norma debe ajustar a la realidad teniendo en cuenta que somos un país con muchas necesidades y si tenemos en cuenta la ubicación de estas operaciones mineras con maquinarias, mucho de ellos están ubicados en zonas donde el Estado debe intervenir y conforme al decreto legislativo 1100 que regula la interdicción de la minería ilegal y tiene por finalidad la incautación y destrucción de los bienes muebles e inmuebles en estos casos de las maquinarias que muchas veces son destruidas en el lugar de incautación, con ello causando grandes pérdidas económicas que podrían ser en beneficio de los gobiernos regionales. Tal y como lo reporta el diario el comercio de fecha 15-04-2018. Sobre la destrucción de 9 motores 10 balsas y maquinarias utilizada por la minería ilegal en la zona conocida como la Pampa – Madre de Dios.

La operación se realizó a la altura del kilómetro 107 de la carretera interoceánica, en la ruta que une Puerto Maldonado con la localidad de Mazuko en la zona de amortiguamiento de la reserva nacional de Tambopata.<sup>7</sup>



8

<sup>7</sup> <https://elcomercio.pe/peru/madre-de-dios/destruyen-maquinaria-utilizada-mineria-ilegal-pampa-noticia-512258>.



Es por eso que nuestra propuesta legislativa es que todas las maquinarias incautadas a las actividades mineras no sean destruidas, sino que sean destinados a los gobiernos regionales, para la utilización en favor del desarrollo, asimismo la presente propuesta también establece que las fuerzas armadas brindaran el apoyo logístico para la extracción y posterior entrega de los bienes incautados y también el trabajo conjunto de las instituciones responsables de interdicción para establecer un protocolo de actuación para la entrega de los bienes incautados que servirían para lograr el desarrollo de la misma región.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional toda vez que no generará un presupuesto adicional a ninguna entidad pública ni privada. Por el contrario, propone incorporar nuevos criterios de priorización para la entrega de bienes incautados (maquinarias), producto de la minería ilegal a los gobiernos regionales, con el fin de fortalecer su desarrollo y apoyar a la población de la región.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa incorpora nuevos criterios de priorización a los Gobiernos Regionales por lo que deberán modificarse los alcances del decreto legislativo 1100, debiendo estos emitir las normas y directivas correspondientes para facilitar el trámite de entrega de dichos bienes.

---

<sup>8</sup> <https://elcomercio.pe/peru/madre-de-dios/destruyen-maquinaria-utilizada-mineria-ilegal-pampa-noticia-512258>.